

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiuno (21) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para su control de legalidad. Sírvase proveer.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00187-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Fijación de Cuota Alimentaria)
Demandante:	Dr. JORGE LINO RAMIREZ BETANCOURT
Demandado:	RUBEN DARIO MORENO QUIROZ
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2021-00187</u> -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 521

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión de las presentes diligencias, encuentra el Despacho necesario realizar control de legalidad, pues se advierte una irregularidad que debe ser corregida, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso, como quiera que no se cumple con uno de los requisitos formales de la demanda es decir con el previsto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

...

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que en el escrito constitutivo de la demanda no se aprecian claramente las pretensiones de la misma, pues si bien es cierto en el encabezado de la misma acción se señala por parte del Comisario de Familia del Municipio de Restrepo que se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria, de los hechos de la misma se puede apreciar que esta cuota ya fue fijada mediante acuerdo conciliatorio No 06 del 28 de febrero de 2020; ello aunado a que tal y como lo indica el señor comisario de familia, la cuota señalada mediante la resolución 080 del día 25 de agosto de 2021 fue una actualización de acuerdo con el incremento legal anual,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

así las cosas, es imperativo que se indique a esta juzgadora de forma clara, si lo pretendido con esta actuación es una fijación de cuota alimentaria, que se reitera previamente fue fijada mediante acuerdo conciliatorio que data del año 2020.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo,

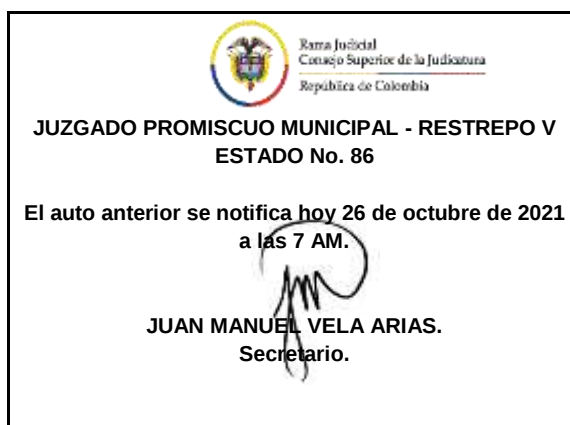
El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

R E S U E L V E

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto 470 del 15 de septiembre de 2021 del proceso verbal sumario donde es demandante el señor **JORGE LINO RAMIREZ BETANCOURT** y demandado el señor **RUBEN DARIO MORENO QUIROZ**, atendiendo lo considerado.
2. **INADMITIR** la anterior Demanda Fijación de cuota alimentaria por lo anotado en la parte motiva.
3. **CONCEDER** a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92aad22adab9b6359e98884f67e7a697232fd5cfb54142a61032fe7c9d9520f9

Documento generado en 25/10/2021 09:42:05 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***